



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-58-APN-TDC#ANC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: C1782 | Resolución TDC | Arts. 1º, 3º, inc. d), 28, incs. a), h) e i), 43, 55 y 56, Ley 27.442

VISTO:

El expediente EX-2021-116049646-APN-DGD#MDP, caratulado: *“C. 1782 – COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUCICBA) s/ INTERVENCIÓN LEY N.º 27.442”....*

Y CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Responsabilizar al COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUCICBA) por infringir los artículos 1º y 3º, inc. d), de la Ley 27.442, en razón de los fundamentos expuestos en el apartado III.1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar al COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUCICBA) el cese de la conducta anticompetitiva, por los fundamentos expuestos en el apartado III.3 de la presente resolución. El CUCICBA deberá abstenerse de utilizar de manera arbitraria y discriminatoria sus facultades normativas, disciplinarias y administrativas para obstaculizar el acceso, la permanencia y el desarrollo en el mercado de los corredores inmobiliarios vinculados al sistema de franquicias operado por RE/MAX ARG o cualquier otra organización con modelo análogo. En particular, deberá:

(i) adecuar el ejercicio de sus potestades normativas, disciplinarias y administrativas a los principios de

igualdad de trato y no discriminación, y abstenerse de aplicarlas de forma selectiva o arbitraria respecto de los matriculados vinculados con franquicias;

(ii) garantizar la aplicación homogénea de su poder disciplinario, con criterios objetivos y uniformes para todos los corredores inscriptos, con independencia del modelo de organización o asociación comercial que adopten;

(iii) asegurar a todos los matriculados el acceso igualitario a los servicios, registros y prestaciones institucionales del CUCICBA, incluido el sistema Fidelitas;

(iv) ajustar sus comunicaciones y pronunciamientos institucionales a los estándares de objetividad y veracidad propios de un órgano de regulación profesional, y abstenerse de atribuir ilicitud a conductas que no hayan sido declaradas contrarias a derecho por resolución firme;

(v) aplicar de manera uniforme a todos sus miembros las exigencias reglamentarias en materia de matriculación, declaraciones juradas y registración de denominaciones comerciales, sin distinción por el modelo de organización o afiliación que adopten;

(vi) comunicar a los integrantes de sus órganos, por sus canales institucionales, la “*Guía sobre defensa de la competencia para asociaciones y cámaras empresariales y colegios y asociaciones profesionales*”, emitida por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en 2018, y publicarla en su sitio web; y

(vii) publicar la parte dispositiva de esta resolución en la página principal de su sitio web y en sus redes sociales institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, y mantenerla publicada durante treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- Imponer al COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUCICBA) (CUIT 33-71103057-9), de conformidad con el artículo 55, inc. b), de la Ley 27.442, una multa de DOSCIENTOS MIL (200.000) UNIDADES MÓVILES, por los fundamentos expuestos en el apartado III.4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá efectuarse a través de la plataforma E-Recauda, emitiendo un Volante de Pago Electrónico a favor del Tribunal de Defensa de la Competencia —Multas Conductas— en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Formular, en los términos del artículo 28, incs. h) e i), de la Ley 27.442, las recomendaciones regulatorias del apartado III.5 de la presente resolución al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, al PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la presente resolución y el Dictamen de la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS del 5 de octubre de 2026 (RE-2026-96912953-APN-SICA#ANC) al COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUCICBA), a RE/MAX ARGENTINA S.R.L. y a Mariano AUFSEHER, María Patricia SODOR, Mauro Enrique MARVISI, Hernán PERRONE, Gustavo Ariel CHAMPANIER, Andrea OLIVERI, Miguel Ángel CANOVAS, Marcelo TRUJILLO, Daniel ACOSTA y Luis VARELA.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese la presente resolución y el Dictamen de la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS del 5 de octubre de 2026 (RE-2026-96912953-APN-SICA#ANC) al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, al PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8º.- Líbrese nota de estilo a la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

ARTÍCULO 9º.- Publíquese la presente resolución y el Dictamen de la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS del 5 de octubre de 2026 en el sitio web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Digitally signed by Marcelo D'Amore
Date: 2026.10.09 14:49:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo D'Amore
Vocal
Tribunal de Defensa de la Competencia
Autoridad Nacional de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2026.10.09 14:53:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA
Vocal
Tribunal de Defensa de la Competencia
Autoridad Nacional de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2026.10.09 14:56:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Presidente
Tribunal de Defensa de la Competencia
Autoridad Nacional de la Competencia